

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL.

REFERENCIA : 2021-00034-00

DEMANDANTE : JAIME ENRIQUE CÁRDENAS

DEMANDADOS: JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ROBAYO, CLAUDIA ROCÍO GUTIÉRREZ ROBAYO, BEATRIZ DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ROBAYO y BEATRIZ ROBAYO DE GUTIÉRREZ MÉNDEZ herederos determinados de LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ y herederos indeterminados de GUTIÉRREZ MÉNDEZ.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden la adopción de tal determinación, a saber:

1. No se aporta con el incoativo los documentos que acrediten la condición en la que se demanda a JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ROBAYO, CLAUDIA ROCÍO GUTIÉRREZ ROBAYO, BEATRIZ DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ROBAYO y BEATRIZ ROBAYO DE GUTIÉRREZ.
2. No son claras las pretensiones declarativas contenidas en los ordinales 2º y 3º de cara al hecho contenido en el ordinal decimo cuarto.
3. No es clara la fecha que se indica como inicio del hito temporal en el hecho contenido en el ordinal 32.
4. No se acredita con la demanda el envío electrónico y físico de la misma con sus anexos al lugar de notificación del extremo demandado. Lo anterior de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

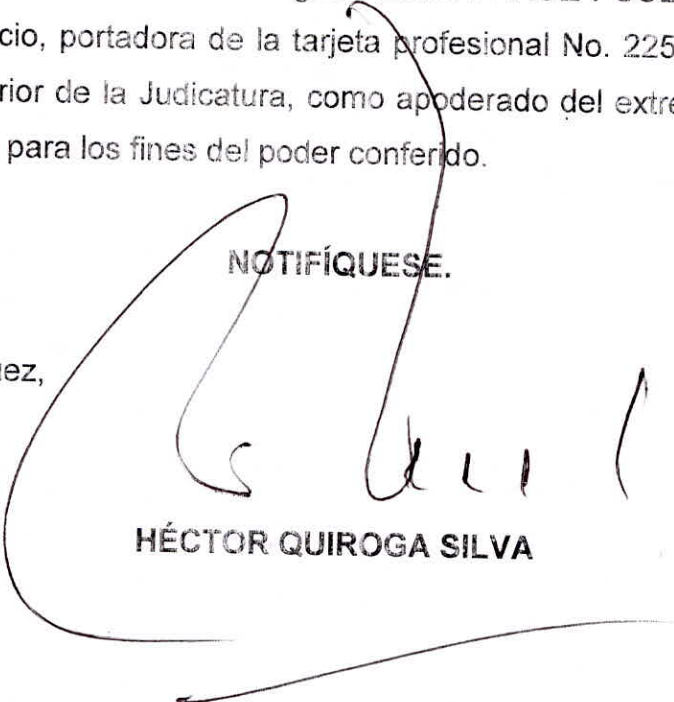
DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral instaurada **contra** JAIRO ANDRÉS GUTIÉRREZ ROBAYO, CLAUDIA ROCÍO GUTIÉRREZ ROBAYO, BEATRIZ DEL SOCORRO GUTIÉRREZ ROBAYO y BEATRIZ ROBAYO DE GUTIÉRREZ herederos determinados de LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ y herederos indeterminados de GUTIÉRREZ MÉNDEZ., para que en el término de cinco (5) días, subsane la falencia referida.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada DIANA PAOLA CUERVO USAQUÉN, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 225864 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA